

Popayán, 03 de septiembre del año 2021

Doctor

Cesar Augusto Velasco Orozco

JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Oficina de Reparto

E.S.C

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION
CONTRA EL AUTO DEL 30 DE AGOSTO DE 2021 NOTIFICADO EN ESTADOS
EL DÍA 31 DE AGOSTO DEL AÑO 2021.**

RADICADO: 19001310500320210005800

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: GLORIA NURY LEÓN FRANCO

DEMANDADO: MARÍA CONSUELO VARONA DE HURTADO

OLGA LUCIA LONDOÑO LUNA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.829.346 de Puerto Salgar Cundinamarca, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 179.515 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada de la señora **GLORIA NURY LEÓN FRANCO** identificada con cédula de ciudadanía número 25.654.283 de Santander de Quilichao, por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto interlocutorio número 761 del 30 de Agosto de 2021 proferido por su despacho por medio del cual se negó el decreto de la medidas cautelares consistentes en el embargo y/o inscripción de demanda respecto de un bien inmueble, así como el embargo de créditos o cuentas pendientes de pago que cursan en favor de la demandada en los siguientes términos:

MANIFESTACION DEL DESPACHO

Indica el despacho lo siguiente: "Al respecto se tiene que el artículo 85ª del CPTSS consagra la medida cautelar en proceso ordinario que procede cuando se compruebe que el demandado efectúa actos tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia o cuando se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones y que consiste en la imposición de una caución para garantizar las resultas del proceso. Se tiene entonces que las medidas solicitadas por la parte actora difieren de la allí consagrada y no están previstas en la codificación procesal laboral, sin que en este caso sean procedentes las consagradas en los literales a) y b) del artículo 590 del CGP, en tanto la demanda no versa sobre los aspectos allí delimitados. Por tanto, no se accederá a su decreto"

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Los motivos de inconformidad frente a la decisión del despacho radican en lo siguiente:

Contrario a lo indicado por el despacho en el presente caso están probadas las causales por las cuales es posible dar aplicación al artículo 85ª del CPTSS que consagra la medida cautelar en proceso ordinario lo anterior dado que está plenamente demostrado que la demandada efectuó actos tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia lo anterior dado que en vida procedió a transferir el dominio y propiedad de sus bienes inmuebles a su hija ADRIANA HURTADO VARONA incluso llegando a vender el usufructo de uno de estos.

Sumado a lo anterior la parte demanda y su sucesora procesal ADRIANA HURTADO VARONA se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de las obligaciones, lo anterior dado que actualmente cursan en despacho judiciales demanda contra la señora MARIA CONSUELO VARONA DE HURTADO en las cuales como sucesora procesal al parecer se encuentra su hija ADRIANA HURTADO VARONA tal y como esta se lo manifestó de manera verbal al parecer a mi poderdante, lo anterior dado lo siguiente: Realizando una revisión de estados en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE POPAYAN cursan actualmente dos demandas de la siguiente forma:

RADICADO: 190014003003202000365 DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A DEMANDADA: CONSUELO VARONA SILVA. CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 190014003003202000432 DEMANDANTE: SILVIO SAUL SUAREZ SANDOVAL DEMANDADA: CONSUELO VARONA SILVA. CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Razón por la cual considera esta defensa que están probadas las causales establecidas en el art 85ª del CPTSS y las medidas solicitadas por la suscrita apoderada no difieren en lo consagrado en el artículo anteriormente mencionado y están previstas en la codificación procesal laboral.

De otra parte, frente al artículo 590 del CGP, si bien es cierto la demanda no versa sobre los aspectos allí delimitados, también es cierto que La Corte Constitucional en la sentencia C-043/2021 concluyó que la disposición acusada admitía dos interpretaciones:

- (i) Una primera conforme a la cual era una norma especial que impedía la aplicación, por remisión normativa, del régimen de medidas cautelares dispuesto en el CGP, posición esta adoptada por la Corte Suprema de Justicia, que llevaba a concluir que la disposición vulneraba el principio de igualdad.
- (ii) otra interpretación que reconociera que la norma no impedía esta posibilidad de aplicación, por remisión normativa, concretamente del

literal c) del numeral 1º del artículo 590 del CGP, referente a la facultad del juez de decretar medidas cautelares innominadas.

De estas dos interpretaciones posibles, según el concepto de la Sala Plena, debía preferirse la segunda, porque hacía efectivos los principios constitucionales de protección especial al derecho del trabajo, ínsitos en las reclamaciones de orden laboral, y no generaba un déficit de protección del derecho a la tutela judicial efectiva. (Subrayado mío) Teniendo en cuenta todo lo anterior, la Corte resolvió declarar exequible de forma condicionada el artículo 37A de la Ley 712 de 2001, en el entendido según el cual Comunicado No. 07. Corte Constitucional de Colombia. Febrero 25 de 2021 en la jurisdicción ordinaria laboral pueden invocarse las medidas cautelares innominadas, previstas en el literal "c" del numeral 1º del artículo 590 del CGP.

Por lo anterior se puede aplicar cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión. Por lo anterior el juez apreciará, entre otras situaciones, la legitimación o interés para actuar de las partes y la existencia de la amenaza o la vulneración del derecho.

Máxime cuanto se encuentra plenamente demostrado que se deben proteger los posibles derechos laborales de la demandante y evitar o prevenir daños y asegurar la efectividad de las pretensiones de la demanda.

Por todo lo anterior solicito se de aplicación al artículo 590 literal "c" del numeral 1º del CGP y al artículo 85ª del CPTSS en protección de los derechos de laborales de la demandante en el presente proceso y dar aplicación a la sentencia C 043 de 2021 la cual permite aplicar las medidas cautelares innominadas en materia civil y laboral.

PRUEBAS:

Certificado de tradición número 120-45087

Certificado de tradición número 120-169231

Escritura pública 506 compraventa de usufructo.

Estados electrónicos del Juzgado Tercero Civil municipal del 05 de agosto, del 10 de agosto, del 24 de Agosto

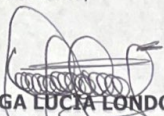
Estados electrónicos del Juzgado Tercero Civil municipal del 26 de Julio 29 de Julio

PETICION

PRIMERO: Solicito a su despacho REVOCAR para reponer el auto interlocutorio número 761 del 30 de agosto de 2021 proferido por su despacho y en su lugar acceder a las medidas cautelares solicitadas del artículo 85ª del CPTSS y las medidas innominadas del artículo 590 del C.G.P

SEGUNDO: De no acceder a la petición anterior solicito al Fallador de segunda instancia REVOCAR el auto interlocutorio número 761 del 30 de agosto de 2021 proferido por el señor Juez Tercero Laboral del Circuito y en su lugar decretar todas y cada una de las medidas cautelares del artículo 85ª del CPTSS y las medidas innominadas del artículo 590 del C.G.P

Atentamente,



OLGA LUCÍA LONDOÑO LUNA

C.C N° 20.829.346 de Puerto Salgar Cundinamarca

T.P N° 179.515 del Consejo Superior de la Judicatura

Correo electrónico ollulonlu@hotmail.com y olgaluna7623@gmail.com

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.sri.tolima.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210903241047418025

Nro Matrícula: 120-45087

Pagina 1 TURNO: 2021-120-1-63865

Impreso el 3 de Septiembre de 2021 a las 02:53:21 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 120 - POPAYAN DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: POPAYAN VEREDA: POPAYAN
FECHA ABERTURA: 20-07-1993 RADICACIÓN: 4865 CON: ESCRITURA DE: 06-07-1983

CODIGO CATASTRAL : 01-2-231-004 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
EXTENSION 145 M2. -SUROESTE, EN EXTENSION DE 10.00 MTS CON PREDIO QUE SE RESERVA LA VENDEDORA; NORTE, EN EXTENSION DE 10.00 MTS CON LA CALLE; NOROESTE, EN EXTENSION DE 14.50 MTS CON PREDIO QUE SE RESERVA LA VENDEDORA; NORESTE, EN 14.50 MTS CON LOTE # 8-7-7. - EN LA ESCRITURA # 308 FR 15-02-84 NOTARIA 2. POPAYAN, SE MENCIONA CASA LOTE EN LA CALLE 20 NORTE # 17-33 URBANIZACION CAMPAMENTO: LINDEROS " POR EL FRENTEE O NORTE, EN 10.00 MTS CON LA CALLE 20 NORTE; POR EL FONDO O SUR, EN 10.00 MTS CON PREDIO DE LA VENDEDORA GLORIA STELLA VIVAS; POR LA DERECHA ENTRANDO O OCCIDENTE, EN 14.50 MTS CON LOTE DE LA VENDEDORA GLORIA STELLA VIVAS; POR LA IZQUIERDA ENTRANDO O ORIENTE EN 14.50 MTS CON LOTE # 7 DE LA MANZANA 8 DE LA URBANIZACION "- EXTENSION DADA EN LA ESCRITURA N. 116 DE 23-01-85 NOTARIA 2. POPAYAN, 145 M2.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:
AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION:
PRIMERO: GLORIA STELLA VIVAS ORDOIEZ, ADQUIRIO EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRAVENTA A LA SOCIEDAD INVERSIONES CAMPAMENTO LTDA, SEGUN ESCRITURA # 1746 DE 17.10.78, DE LA NOTARIA 1. DE POYAPAN, REGISTRADA EL 20.11.78 BAJO MATRICULA INMOBILIARIA #120-0011154.- SEGUNDO: LA SOCIEDAD INVERSIONES CAMPAMENTO LTDA, ADQUIRIO UN PREDIO MAYOR, POR APORTE QUE LE HIZO MARIA CLAUDIA MOSQUERA JARAMILLO Y MARIA MARGARITA JARAMILLO MOSQUERA/ POR ESCRITURA #500 DE 13.04.73, DE LA NOTARIA 1. DE POYAPAN, REGISTRADA EL 25.04.73, EN EL LIBRO 1., TOMO 2., PARES FLS. 128 PDA. 453.- TERCERO: POR RESOLUCION N. 2011 DE 14.08.73, REGISTRADA EL 18.09.75, EN EL LIBRO 1., T.4 IMPAR FLS.447 PDA.1357, LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, CONCEDIO PERMISO A LA SOCIEDAD INVERSIONES CAMPAMENTO LTDA, PARA DESARROLLAR PLAN DE URBANIZACION Y ENAJENAR LOS INMUEBLES.- CUARTO: POR RESOLUCION N. 1176 DE 23.06.76, REGISTRADA EL 22.07.76, EN EL LIBRO 1., TOMO 4., PARES, FLS.4 PDA. 1065, LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, CONCEDIO PERMISO A LA SOCIEDAD INVERSIONES CAMPAMENTO LTDA, PARA DESARROLLAR UN PLAN DE URBANIZACION Y ENAJENAR LOS INMUEBLES.- QUINTO: QUE MARIA CLAUDIA MOSQUERA JARAMILLO Y MARIA MARGARITA JARAMILLO DE MOSQUERA, ADQUIRIERON EL INMUEBLE POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE ANIBAL MOSQUERA CAICEDO, CUYA SENTENCIA FUE REGISTRADA EL 10.05.72 EN EL LIBRO 1., TOMO 3., FOLIO 269 PDA. 1104.- SEXTO: ANIBAL MOSQUERA C., ADQUIRIO EL INMUEBLE POR ADJUDICACION EN LA LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD, CON GLADYS MOSQUERA C., E ILEANA MOSQUERA DE CAICEDO, SEGUN ESCRITURA # 487 DE 22.04.66, DE LA NOTARIA 1. DE POYAPAN, REGISTRADA EL 03.05.66, EN EL LIBRO 1., TOMO 2., IMPAR FLS.91 PDA. 99.- SEPTIMO: ANIBAL MOSQUERA C., GLADYS MOSQUERA C., E ILEANA MOSQUERA DE CAICEDO, ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN SUCESION DE MARIA JOSEFA CAICEDO DE MOSQUERA WALLIS, CUYA SENTENCIA FUE REGISTRADA EL 31.12.64, EN EL LIBRO 1., TOMO 6., FLS. 55 PDA. 72.- OCTAVO: MARIA JOSEFA CAICEDO DE MOSQUERA WALLIS, ADQUIRIO EL INMUEBLE POR COMPRAVENTA A NATALIA DIEZ VDA. DE IRAGORRI, JORGE ALONSO IRAGORRI DIEZ Y JOSEFINA HOLGUIN DE IRAGORRI, SEGUN ESCRITURA #292 DE 09.03.45, NOTARIA 2. DE POYAPAN, REGISTRADA EL 12.03.45 EN EL LIBRO 1., TOMO 1., FOLIO 100 PDA.276.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE EN URBANIZACION CAMPAMENTO

2) CARRERA 18 # 19BN-76 LOTE CON CASA URB.CAMPAMENTO.

ESTADO No.

No	Processo
19001	40 03 003
2013	00427
19001	40 03 003
2016	00011
19001	40 03 003
2016	00257
19001	40 03 003
2016	00557
19001	40 03 003
2017	00314
19001	40 03 003
2019	00179
19001	40 03 003
2019	00388
19001	40 03 003
2020	00100
19001	40 03 003
2020	00216
19001	40 03 003
2020	00365
19001	40 03 003
2020	00391



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210903241047418025

Nro Matricula: 120-45087

Página 2 TURNO: 2021-120-1-63865

Impreso el 3 de Septiembre de 2021 a las 02:53:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)
120 - 11154

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 19-07-1983 Radicación: 4865

Doc: ESCRITURA 1520 DEL 06-07-1983 NOTARIA 2. DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$150,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VIVAS ORDOIEZ GLORI STELLA

A: VARONA DE HURTADO MARIA CONSUELO

CC# 25266421 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 17-02-1984 Radicación: 1121

Doc: ESCRITURA 308 DEL 15-02-1984 NOTARIA 2. DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$2.500,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARONA DE HURTADO MARIA CONSUELO

CC# 25266421 X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 23-01-1985 Radicación: 0464

Doc: ESCRITURA 116 DEL 23-01-1985 NOTARIA 2. DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$500,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARONA SILVA MARIA CONSUELO

X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 04-09-1986 Radicación: 7216

Doc: OFICIO 744 DEL 25-07-1986 JUZGADO 2.CIVIL DEL CTO DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 402 EMBARGO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

CC# 25266421 X

A: VARONA DE HURTADO MARIA CONSUELO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 08-04-1988 Radicación: 2851

Doc: OFICIO 0056 DEL 21-01-1988 JUZGADO 2.CIVIL DEL CTO DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 791 CANCELACION EMBARGO OFICIO #0744 DE 25-07-86

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210903241047418025

Nro Matricula: 120-45087

Pagina 3 TURNO: 2021-120-1-63865

Impreso el 3 de Septiembre de 2021 a las 02:53:21 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: VARONA DE HURTADO MARIA CONSUELO

CC# 25266421 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 08-04-1988 Radicación: 2852

Doc: ESCRITURA 816 DEL 30-03-1988 NOTARIA 2. DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$500,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARONA DE HURTADO MARIA CONSUELO

CC# 25266421 X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 02-12-2010 Radicación: 2010-120-6-14381

Doc: ESCRITURA 3591 DEL 25-11-2010 NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$3,500,000

Se cancela anotación No: 2,3,6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES ESCRITURA 308 DEL 15/2/1984, 116 DE 23/01/1985 Y 816 DE 30/03/1988 NOTARIA 2. DE POPAYAN- HIPOTECAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA

NIT# 9001591085

A: VARONA DE HURTADO MARIA CONSUELO

CC 25266421

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 12-01-2011 Radicación: 2011-120-6-250

Doc: ESCRITURA 4144 DEL 30-12-2010 NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: VARONA DE HURTADO MARIA CONSUELO

CC# 25266421 X C.C.25266421

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 12-01-2011 Radicación: 2011-120-6-250

Doc: ESCRITURA 4144 DEL 30-12-2010 NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$60,910,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARONA DE HURTADO MARIA CONSUELO

CC# 25266421 C.C.25266421

A: HURTADO VARONA ADRIANA

CC# 34552492 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "9"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210903241047418025

Nro Matrícula: 120-45087

Página 4 TURNO: 2021-120-1-63865

Impreso el 3 de Septiembre de 2021 a las 02:53:21 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

...

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-120-1-63865

FECHA: 03-09-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Doris Amparo Aviles

El Registrador: DORIS AMPARO AVILES FIESCO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210903168647418024

Nro Matrícula: 120-169231

Página 1 TURNO: 2021-120-1-63866

Impreso el 3 de Septiembre de 2021 a las 02:53:21 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 120 - POPAYAN DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: POPAYAN VEREDA: POPAYAN

FECHA APERTURA: 12-09-2007 RADICACIÓN: 2007-120-6-10837 CON: ESCRITURA DE: 16-08-2007

CODIGO CATASTRAL: 010102690259801 COD CATASTRAL ANT: 010102690259801

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CASA-LOTE # 3 con extensión de 84 M2. 0.787% cuyos linderos y demás especificaciones obran en ESCRITURA 3193, 16/8/2007, NOTARIA SEGUNDA de POPAYAN. Artículo 11 Decreto 1711 de 1984

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS :

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

PRIMERO.- JESUS AUGUSTO BARREIRO GARCES, ADQUIRIO EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION, POR ENGLOBE QUE HIZO POR LA ESCRITURA # 2.462 DE 13/07/2006 DE LA NOTARIA 2 DE POPAYAN, REGISTRADA EL 17/07/2006, BAJO MATRICULA INMOBILIARIA # 120-164457.

SEGUNDO.- EL INMUEBLE ANTES MENCIONADO, ESTA INTEGRADO POR DOS (2) LOTES, LOS CUALES FUERON ADQUIRIDOS POR JESUS AUGUSTO BARREIRO GARCES, POR COMPRAVENTA QUE DE ELLOS HIZO A LA CORPORACION CLUB DE CAZA Y TIRO LOS PATOJOS, SEGUN ESCRITURA # 2.462 DE 13/07/2006 DE LA NOTARIA 2 DE POPAYAN, REGISTRADA EL 17/07/2006 , BAJO MATRICULAS #S 120-164449 Y 120-164452.

TERCERO.- LA CORPORACION CLUB DE CAZA Y TIRO LOS PATOJOS, ADQUIRIO UNO DE LOS INMUEBLES ANTES MENCIONADOS, POR COMPRAVENTA A LA SOCIEDAD INMOBILIARIA LTDA., SEGUN ESCRITURA # 933 DE 10/08/65 DE LA NOTARIA 2 DE POPAYAN, REGISTRADA EL 13/09/65 EN EL LIBRO 1 TOMO 2 IMPARES FLS 328 PDA 387., HOY MATRICULA # 120-17178.

CUARTO.- LA CORPORACION CLUB DE CAZA Y TIRO LOS PATOJOS, ADQUIRIO EL OTRO INMUEBLE MENCIONADO EN EL NUMERAL SEGUNDO, POR COMPRAVENTA A MA. ERNESTINA CONDE MOSQUERA, SEGUN ESCRITURA # 1.182 DE 23/10/73 DE LA NOTARIA 2 DE POPAYAN, REGISTRADA EL 03/11/73 EN EL LIBRO 1 TOMO 6 FLS 359 PDA 758.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) CARRERA 17 # 48N-18 CASA-LOTE # 3 CONJUNTO RESIDENCIAL ENTREPINOS

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

120 - 164457

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-07-2006 Radicación: 2006-120-6-8380

Doc: ESCRITURA 2462 DEL 13-07-2006 NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0343 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA

VALOR ACTO: \$250,000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210903168647418024

Nro Matrícula: 120-169231

Página 2 TURNO: 2021-120-1-63866

Impreso el 3 de Septiembre de 2021 a las 02:53:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: CORPORACION CLUB DE CAZA Y TIRO LOS PATOJOS

NIT# 8905000320

A: BARREIRO GARCES JESUS AUGUSTO

CC# 10534949 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 17-07-2006 Radicación: 2006-120-6-8380

Doc: ESCRITURA 2462 DEL 13-07-2006 NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$250,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0336 SERVIDUMBRE DE AGUAS NEGRAS ACTIVA Y/O DE DESAGUE O DE CONDUCCION DE AGUAS RESIDUALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CLUB DE CAZA Y TIRO LOS PATOJOS

NIT# 8905000320

A: BARREIRO GARCES JESUS AUGUSTO

CC# 10534949 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 17-07-2006 Radicación: 2006-120-6-8380

Doc: ESCRITURA 2462 DEL 13-07-2006 NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARREIRO GARCES JESUS AUGUSTO

CC# 10534949 X

A: CORPORACION CLUB DE CAZA Y TIRO LOS PATOJOS

NIT# 8905000320

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 17-08-2007 Radicación: 2007-120-6-10837

Doc: ESCRITURA 3193 DEL 16-08-2007 NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BARREIRO GARCES JESUS AUGUSTO

CC# 10534949 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 04-11-2008 Radicación: 2008-120-6-13951

Doc: ESCRITURA 3087 DEL 20-08-2008 NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$53,170,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ESCR.#2462 DEL 13-07-2006 NOTARIA SEGUNDA POPAYAN, ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CLUB DE CAZA Y TIRO LOS PATOJOS

A: BARREIRO GARCES JESUS AUGUSTO

CC# 10534949 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 29-10-2010 Radicación: 2010-120-6-12946

Doc: ESCRITURA 2892 DEL 27-09-2010 NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESCRITURA N. 3193/2007 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN EN EL SENTIDO DE DISCRIMINAR LAS ZONAS DE CESION EN DOS AREAS.

OFICINA
DE NOTARIADO
DE BOGOTÁ

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210903168647418024

Nro Matrícula: 120-169231

Página 3 TURNO: 2021-120-1-63866

Impreso el 3 de Septiembre de 2021 a las 02:53:21 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BARREIRO GARCES JESUS AUGUSTO

CC# 10534949

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 06-03-2012 Radicación: 2012-120-6-2273

Doc: ESCRITURA 431 DEL 29-02-2012 NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$100,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0308 COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARREIRO GARCES JESUS AUGUSTO

CC# 10534949

A: HURTADO VARONA ADRIANA

CC# 34552492 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 06-03-2012 Radicación: 2012-120-6-2273

Doc: ESCRITURA 431 DEL 29-02-2012 NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0310 COMPRAVENTA USUFRUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARREIRO GARCES JESUS AUGUSTO

CC# 10534949

A: VARONA DE HURTADO MARIA CONSUELO

CC# 25266421 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 16-04-2018 Radicación: 2018-120-6-4979

Doc: ESCRITURA 506 DEL 27-03-2018 NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0310 COMPRAVENTA USUFRUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARONA DE HURTADO MARIA CONSUELO

CC# 25266421

A: HURTADO VARONA ADRIANA

CC# 34552492 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 7 Nro corrección: 1 Radicación: 2018-120-3-312 Fecha: 03-04-2018

CORREGIDO: PERSONA QUE INTERVIENE - HURTADO VARONA ADRIANA (VALE).-

Anotación Nro: 8 Nro corrección: 1 Radicación: 2018-120-3-312 Fecha: 03-04-2018

CORREGIDO: PERSONA QUE INTERVIENE - VARONA DE HURTADO MARIA CONSUELO (VALE).-



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210903168647418024

Nro Matricula: 120-169231

Página 4 TURNO: 2021-120-1-63866

Impreso el 3 de Septiembre de 2021 a las 02:53:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-120-1-63866

FECHA: 03-09-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Doris Amparo Aviles Fiesco

El Registrador: DORIS AMPARO AVILES FIESCO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



0378

República de Colombia



Aa047858246

36/R

11 ABR 2018



97858246

105015A067EEA00 28/06/2017

Cadenia S.A.

DL ESCRITURA PÚBLICA No. (506) QUINIENTOS SEIS - - - - -

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTISIETE (27) DE MARZO DEL AÑO 2.018 -

CLASE DE ACTO: COMPRAVENTA USUFRUCTO. - - - - -

CUANTIA: \$2.000.000 - - - - -

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 120 - 169231 - - - - -

CODIGO CATASTRAL: 010102690259801 - - - - -

- - - SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - - - - -

- - - NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO - - - - -

- - - CODIGO: - - - - - - - - - ESPECIFICACIÓN: - - - - -

- - - 310 - - - - - - - - - COMPRAVENTA USUFRUCTO - - - - -

- - - PERSONAS QUE INTERVIENEN - - - - -

MARIA CONSUELO VARONA DE HURTADO - - - - - LA VENDEDORA -

ADRIANA HURTADO VARONA - - - - - LA COMPRADORA

En la ciudad de Popayán, capital del Departamento del Cauca, República de Colombia, a los VEINTISIETE - - { 27 } días del mes de Marzo del año dos mil dieciocho (2.018), donde está ubicada la Notaria Primera del Círculo de Popayán, actuando como su encargada la doctora NANCY MERY MUÑOZ MUÑOZ, según Resolución número 2725 de fecha 14 de Marzo del año 2.018, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, comparecieron: por una parte la señora MARIA CONSUELO VARONA DE HURTADO, quien dijo ser mayor de edad, de esta vecindad, de estado civil Soltera, sin unión marital de hecho y presentó la cédula de ciudadanía Numero 25.266.421, además con la manifestación bajo la gravedad del juramento que el inmueble donde se radica el usufructo que se vende no se encuentra afectado a vivienda familiar, hábil para contratar y obligarse, quien en la presente escritura se llamará LA VENDEDORA; y por la otra parte la señora ADRIANA HURTADO VARONA, quien dijo ser mayor de edad, vecina de Santa Clarita - California - Estados Unidos de América, de transito por esta ciudad, de estado civil Casada, con sociedad conyugal vigente y presentó la cédula de

ciudadanía Numero 34.552.492, hábil para contratar, y obligarse, quien en adelante se llamará en esta escritura **LA COMPRADORA**.
PARAGRAFO. Las partes contratantes manifiestan en forma expresa conocerse mutuamente, que tanto los dineros como el inmueble donde se radica el usufructo que se vende por este instrumento público fueron adquiridos por medio de actividades lícitas y que celebran el contrato de compraventa que se rige por las estipulaciones siguientes: - - - - -

PRIMERO. OBJETO: LA VENDEDORA transfiere a título de compraventa en favor de LA COMPRADORA el usufructo del cual es titular radicado sobre el siguiente inmueble urbano: **CASA NUMERO 3 CONJUNTO RESIDENCIAL ENTREPINOS UBICADO EN LA CARRERA 17 No. 48N - 18 DE LA CIUDAD DE POPAYAN**, Inscrito catastralmente con el Numero 010102690259801; con un área de 84 Mts2, comprendido dentro de los siguientes linderos: "NORTE: En 6 mts con zona verde común, SUR: En 6 mts con via interna, ORIENTE: En 14.00 mts con CASA - LOTE 4., OCCIDENTE: En 14.00 mts con zona verde común". Coeficiente de copropiedad: 0.787%. **LOS LINDEROS GENERALES DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENTREPINOS** donde se encuentra ubicada la Casa No. 3 aparecen contenidos en la escritura pública Número 3193 de fecha 16 de agosto de 2007, de la Notaria Segunda del Círculo de Popayan, instrumento que contiene el Reglamento de Propiedad Horizontal. - - - - -

SEGUNDO. TRADICION: LA VENDEDORA manifiesta bajo la gravedad del juramento para dar cumplimiento con el artículo 5º del decreto 768 del 2.008, que el inmueble donde se radica lo que enajena mediante este instrumento público **NO SE ENCUENTRA CON MEDIDA DE PROTECCIÓN**, tal como consta en el certificado de tradición que se anexa a la presente escritura; además declara que el usufructo radicado sobre el inmueble antes descrito y alinderado es de su exclusiva propiedad, que no la ha enajenado.



República de Colombia

0379



Aa047858247

35/R

antes a nadie y que lo adquirió mediante Numero 431 de fecha 29 de febrero de 2012, otorgada en la Notaria Segunda del Círculo de Popayan, registrada bajo la Matricula Inmobiliaria Numero 120 - 169231 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán. El inmueble se encuentra sometido a Reglamento de Propiedad Horizontal constituido mediante la escritura pública Numero 3193 de fecha 16 de agosto de 2007, aclarada mediante la escritura pública Numero 2892 de fecha septiembre 27 de 2010, ambas otorgadas en la Notaria Segunda del Círculo de Popayan, debidamente registradas, y que la compradora manifiesta conocer.

TERCERO. PRECIO: El precio de la venta es la cantidad de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2'000.000)**, suma de dinero que LA VENDEDORA declara recibida de manos de LA COMPRADORA a su entera satisfacción.

CUARTO. SITUACIÓN DEL INMUEBLE: LA VENDEDORA declara que el usufructo que vende está libre de demandas civiles, embargo judicial, hipotecas, contratos de anticresis, arrendamiento por Escritura Pública, pleito pendiente, que su derecho de dominio no está sujeto a condiciones resolutorias, ni constituido en patrimonio de familia, ni movilizado, pero que en todo caso, se obliga al saneamiento de la venta conforme a la ley. Sobre el inmueble donde se radica el usufructo enajenado se encuentran constituidas servidumbres de transito activa y de aguas negras activa y/o de desagüe o de conducción de aguas residuales según la escritura pública Numero 2462 de fecha 13 de julio de 2006, de la Notaria Segunda del Círculo de Popayan.

QUINTA: MANIFESTACION DE LOS OTORGANTES SOBRE OPERACIONES RESPECTO DE ACTIVIDADES ILICITAS Y LAVADO DE ACTIVOS: Las partes manifiestan que la propiedad del bien objeto de este contrato, así como las construcciones en él levantadas, y los dineros para su adquisición, no provienen de dineros que, directa e indirectamente, estén relacionados con alguna actividad ilícita contempladas por la Ley 793 de 2.002;



Aa047858247

28/06/2017 10:00:25SAAGTEA

ni de ningún acto o modo de adquisición directa o indirectamente relacionado con cualquiera de las actividades señaladas en dicha ley. Manifiestan igualmente que las operaciones que se formalizan en la presente escritura pública, no se realizan con bienes o recursos obtenidos o transferidos en operaciones que puedan ser considerados como lavado de activos. LA PARTE COMPRADORA, verifica que el vendedor, es realmente el titular del derecho de dominio y posesión real y material del inmueble que se vende pues tuvo la precaución de establecer la situación jurídica con base en los documentos de identidad del vendedor, copias de escrituras y certificado de tradición y libertad. En consecuencia el notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del notario, en tal caso manifiestan los otorgantes estar notificados por la notaría, de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada, respecto a nombres e identificación de la otorgante, precios, identificación de los bienes involucrados en el acto por su cabida, dimensiones, forma de adquisición del bien, ficha catastral y matrícula inmobiliaria del mismo, así como cualquier otro tipo de inconsistencias, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleve nuevos gastos para los contratantes conforme ordena el artículo 102 del decreto Ley 960 de 1.970, de todo lo cual se dan por entendidos y firman en constancia. **ACEPTACIÓN:** Presente la compradora **ADRIANA HURTADO VARONA**, de las condiciones civiles ya anotadas, halló corriente esta Escritura, aceptó la venta del usufructo que por ella se le hace, con cuantas declaraciones contiene y en su exclusivo favor, completando con la presente adquisición el 100% del derecho de dominio. --

AFECCION A VIVIENDA FAMILIAR: De conformidad con el artículo 6 de la ley 258 de Enero 17 de 1.996, LA COMPRADORA manifiesta bajo la gravedad de juramento que su estado civil es casada con sociedad conyugal vigente, y que al completar el 100% del derecho de dominio del inmueble, este **NO SE AFECTA A VIVIENDA FAMILIAR**, por cuanto tienen fijado su lugar de residencia y domicilio en la ciudad de Santa Clarita - California - Estados Unidos de América, por lo tanto no se dan los presupuestos exigidos por la ley para tal fin. --

La Vendedora declara expresamente que **NO** aporta paz y salvo de



0330

República de Colombia



Aa047858248

30/R

administración sobre las expensas comunes. La compradora manifiesta que acepta esta circunstancia y que conoce la solidaridad que se genera entre la propietaria anterior y la nueva propietaria del bien privado respecto de las expensas comunes no pagadas por la primera al momento de llevarse a cabo la transferencia del derecho.

Se allega certificado de Paz y Salvo Municipal. El suscrito Tesorero Municipal de Popayán. CERTIFICA: Que EL PREDIO No. 010102690259801. A NOMBRE DE: HURTADO VARONA ADRIANA.

Se encuentra a Paz y Salvo con el Tesoro Municipal de Popayán, por concepto de impuesto predial hasta el: 31/12/2018 por Predial. 30/04/2018 por Valorización. Detalles y observaciones: K 17 48N 18 Cs Lo 3. AREA: 84. AREA CONS: 116. AVALUO IGAC: \$68.353.000. FECHA DE PAGO: 05/02/2018. Se expide para:

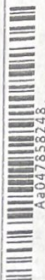
Escritura Pública. Fecha: 26/03/2018. Firmado y Sellado - - - -

ADVERTENCIAS NOTARIALES. EL NOTARIO LES INFORMA A LOS OTORGANTES: Que únicamente responde de la regularidad forma del

instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las Declaraciones de los interesados. (Art. 9° Decreto 960 de 1970). Que deben registrar dentro del término legal la presente escritura en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. (Ley 223 de 1995 Art. 231). LOS

COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, estados civiles, el número de sus documentos de identificación, dirección del inmueble, número de matrícula inmobiliaria, linderos y aprueban esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactada. Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asumen la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. Los notarios no hacen estudios sobre titulaciones anteriores ni revisiones sobre la situación jurídica del bien materia de este contrato sobre lo cual no asume ninguna responsabilidad, que corresponde a los mismos interesados. Los interesados declaran conocer la situación jurídica del bien materia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa047858248

28/06/2017 1060DALGSA9G7E

Cadenza S.A. - Popayán

del contrato y conocer personalmente a la persona con quien contrata. Se advirtió a los otorgantes de ésta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaria no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes ante la Notaria. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. Leído que fue este instrumento, las comparecientes lo hallaron corriente y expresaron su asentimiento en prueba de lo cual firman. Los otorgantes son advertidos que deben presentar esta escritura para registro, en la oficina correspondiente, dentro del término perentorio de 2 meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, vencido este término se cobrarán intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo determinados a la tasa y en forma establecida con el estatuto tributario para el impuesto sobre la renta y complementarios, intereses que se liquidarán sobre el valor a pagar por concepto del impuesto de Registro correspondiente. (Art. 231 de la ley 223 de 1.995).

Derechos \$ 25.105 -- Recaudos \$ 17.600 -- Retención en la Fuente \$ 20.000 -- Decreto 0188 de Febrero 12 de 2.013, y Resolución 858 de Enero 31 de 2.018. Hojas utilizadas Nros. Aa047858246, Aa047858247, Aa047858248, Aa047858249. Enmendado septiembre 27 de 2010, Vale doy fe.

LAS COMPARECIENTES:

Pasa a la hoja Notarial No. Aa047858249



0381

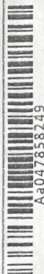
República de Colombia



Aa047858249

39

Viene de la hoja Notarial No. Aa047858248 - - - - -
Correspondiente a la escritura pública No. 506 de fecha 27 de
Marzo del 2018, otorgada en la Notaria Primera de Popayán, cuyo
acto notarial es: Compraventa Usufructo.
Hojas Utilizadas No. Aa047858246, Aa047858247, Aa047858248,
Aa047858249



Aa047858249

Varona

MARIA CONSUELO VARONA DE HURTADO

Estado Civil: *soltera*Dirección: *H 18N 19 BA-112*Teléfono: *3108401969*Actividad Económica: *Abogada*Correo Electrónico: *consuelovarona@hotmail.com**Adriana Hurtado U.*

ADRIANA HURTADO VARONA

Estado Civil: *Casada*Dirección: *Santa Clara, California, USA*Teléfono: *8235496*Actividad Económica: *Odentólogo*Correo Electrónico: *adrianahurtado@hotmail.com*

NANCY MERY MUÑOZ MUÑOZ

NOTARIA PRIMERA DE POPAYÁN ENCARGADA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

28/06/2017 10:04:76AKSA9G

Cadenza SA No. 9493946

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 108

Fecha: 05/08/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ciudad
19001 40 03 003 2013 00427	Ejecutivo Singular	JUAN DAVID - DELGADO ECHEVERRY	MARIO ENRIQUE - GARCES	Auto Pone en Conocimiento OFICIO OFICINA DE REGISTRO	04/08/2021	
19001 40 03 003 2016 00011	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP	VICTOR GABRIEL LOPEZ VALENCIA	Auto Pone en Conocimiento OFICIOS BANCO DE BOGOTA, BANCC DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL	04/08/2021	
19001 40 03 003 2016 00257	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	HERNAN - VALENCIA	Auto ordena entregar títulos	04/08/2021	1
19001 40 03 003 2016 00557	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA PROMEDICOS	LEIDY KATERINE- CALVO NATES	Auto resuelve solicitud	04/08/2021	
19001 40 03 003 2017 00314	Ejecutivo Singular	TREFILADOS DE COLOMBIA SAS	FERRETERIA CENTRAL	Auto termina proceso por pago	04/08/2021	1
19001 40 03 003 2019 00179	Ejecutivo con Título Hipotecario	NESTOR AURELIO - PERAFAN ALEGRIA	FULVIA MUÑOZ DE VARONA	Auto resuelve sustitución poder	04/08/2021	
19001 40 03 003 2019 00388	Ejecutivo Singular	LUIS EDUARDO - PACHECO MERA	ERIKA ELIZABETH MORA SALAZAR	Auto decide recurso	04/08/2021	
19001 40 03 003 2020 00100	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR SUCURSAL POPAYAN	ALEXANDER ALFONSO	Auto Pone en Conocimiento BANCO SUDAMERIS, BOGOTA, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL	04/08/2021	
19001 40 03 003 2020 00216	Ejecutivo Singular	LUIS RODRIGO GRIMALDOS GAONA	AMPARO - CALVO CASTRO	Auto inadmite contestación inadmite contestación - excepciones concede termino	04/08/2021	
19001 40 03 003 2020 00365	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	CONSUELO - VARONA SILVA	Auto Pone en Conocimiento OFICIOS BANCO PICHINCHA, FINANADINA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJF SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA	04/08/2021	
19001 40 03 003 2020 00391	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	MARCEL LEONARDO COBO ORDONEZ	Auto aprueba liquidación de costas	04/08/2021	1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 111

Fecha: 10/08/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuid
19001 40 03 003 2017 00575	Ejecutivo Singular	BANCO AV VILLAS	YESSSENIA VVANESSA CAMPO ORDONEZ	Auto aprueba liquidación crédito	09/08/2021	1
19001 40 03 003 2019 00284	Sucesion	BLANCA LORENA GIL FERNANDEZ	CAUSANTE MARIA INOCENCIA FERNANDEZ DE GIL	Auto resuelve sustitución poder	09/08/2021	
19001 40 03 003 2019 00436	Ejecutivo Singular	DROGUERIA ALIANZA DE OCCIDENTE- GRUPO DAO SAS	URGENCIAS MEDICAS SAS	Auto Pone en Conocimiento OFICIO ASMET SALUD	09/08/2021	
19001 40 03 003 2020 00100	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR SUCURSAL POPAYAN	ALEXANDER ALFONSO	Auto ordena seguir con ejecución	09/08/2021	1
19001 40 03 003 2020 00365	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	CONSUELO - VARONA SILVA	Auto Pone en Conocimiento OFICIO BANCO GNB SUDAMERIS	09/08/2021	
19001 40 03 003 2020 00453	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	SOMOS CONSTRUCCION DE OCCIDENTE S.A.S.	Auto aprueba liquidación crédito	09/08/2021	1
19001 40 03 003 2021 00037	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	BREDIO ANDRES MARTINEZ ROJAS	Auto aprueba liquidación crédito	09/08/2021	1
19001 40 03 003 2021 00131	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR SUCURSAL POPAYAN	NORA ALBA MARTINEZ CARLOSAMA	Auto Pone en Conocimiento OFICIO BANCOLOMBIA	09/08/2021	
19001 40 03 003 2021 00185	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ANDRES FERNANDO DUENAS BASTIDAS	Auto aprueba liquidación crédito	09/08/2021	1
19001 40 03 003 2021 00328	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	FUNDACION ASESORIA E INVESTIGACIONES PROFESIONALES	Auto Pone en Conocimiento OFICIOS BANCOOMEVA, PICHINCHA	09/08/2021	
19001 40 03 003 2021 00348	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	PEDRO WILLIAN TOBAR PENA	Auto Pone en Conocimiento OFICIOS BANCO FINANDINA, PICHINCHA, BBVA, GNB SUDAMERIS BANCO DE OCCIDENTE	09/08/2021	
19001 40 03 003 2021 01873	Otros	BANCO W S.A.	JAIRO ALBEIRO FLOREZ CHAVEZ	BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA	09/08/2021	
				Auto Pone en Conocimiento OFICIO POLICIA NACIONAL		

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 120

Fecha: 24/08/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad
19001 40 03 003 2016 00645	Ejecutivo Singular	ELMER MUÑOZ ROSERO	RIGOBERTO - NAVIA DAZA	Auto modifica liquidación presentada y ordena entrega de depósitos.	23/08/2021	
19001 40 03 003 2018 00112	Ejecutivo Singular	ELMER - CAICEDO CALVACHE	CENEIDA - GARCIA MUÑOZ	Auto termina proceso por pago	23/08/2021	1
19001 40 03 003 2020 00100	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR SUCURSAL POPAYAN	ALEXANDER ALFONSO	Auto Pone en Conocimiento OFICIO BANCO ITAU	23/08/2021	
19001 40 03 003 2020 00257	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA SA	RAFAELA ZUNIGA PAREDES	Auto termina proceso por pago	23/08/2021	1
19001 40 03 003 2020 00365	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	CONSUELO - VARONA SILVA	Auto Pone en Conocimiento OFICIO BANCO ITAU	23/08/2021	
19001 40 03 003 2021 00288	Ejecutivo Singular	AM INSTALACIONES SAS	PROCAL CONSTRUCTORES SAS	Auto Pone en Conocimiento OFICIOS BANCOS DAVIVIENDA, ITAU	23/08/2021	
19001 40 03 003 2021 00326	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	FUNDACION ASESORIA E INVESTIGACIONES PROFESIONALES	Auto Pone en Conocimiento OFICIO BANCO ITAU	23/08/2021	
19001 40 03 003 2021 00348	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	PEDRO WILLIAN TOBAR PENA	Auto Pone en Conocimiento OFICIO BANCO ITAU	23/08/2021	
19001 40 03 003 2021 00396	Ejecutivo Singular	BANCO MUNDO MUJER S.A	HERNAN DARIO GARCIA AGUDELO	Auto libra mandamiento ejecutivo	23/08/2021	
19001 40 03 003 2021 00396	Ejecutivo Singular	BANCO MUNDO MUJER S.A	HERNAN DARIO GARCIA AGUDELO	Auto decreta medida cautelar	23/08/2021	
19001 40 03 003 2021 00407	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ROCIO PARDO PUENTES	Auto libra mandamiento ejecutivo	23/08/2021	
19001 40 03 003 2021 00407	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ROCIO PARDO PUENTES	Auto decreta medida cautelar	23/08/2021	
19001 40 03 003 2021 00409	Tutelas	BANCO DE BOGOTA SA	EDINSON LUCUMI CASARAN	Auto rechaza por competencia	23/08/2021	
19001 40 03 003 2021 00412	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA (CODELCAUCA)	DIEGO FERNANDO MUÑOZ NARVAEZ	Auto rechaza por competencia	23/08/2021	
19001 40 03 003 2021 00415	Ejecutivo Obligación de hacer	CONDOMINIO ALTOS DE TULCAN	JANETH MERARY - VALENCIA HENAO	Auto inadmite demanda	23/08/2021	

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2020-00365-00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A..
Demandado: MARIA CONSUELO VARONA

En atención al oficio remitido por el **BANCO GNB SUDAMERIS** el cual comunica que la persona relacionada en la petición no figura como titular de Cuentas de Dineros en los Bancos en mención, y no poseen vínculo comercial alguno, por lo que no es posible atender la orden de EMBARGO.. En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

1.- **AGREGARSE**: al expediente de la referencia el oficio allegado por el **BANCO GNB SUDAMERIS** relacionado con la respuesta a la solicitud emanada por este Despacho.

2.- **PONER** en conocimiento de la parte ejecutante el oficio aludido en precedencia para lo correspondiente.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO DARIO COLLAZOS PULIDO

Nu.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL POPAYÁN - CAUCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. , hoy 10 de agosto de 2021. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civilmunicipal-de-popayan/85 MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2020-00365-00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A..
Demandado: MARIA CONSUELO VARONA

En atención a los oficios remitidos por el **BANCO FINANADINA, BANCO PICHINCHA, BANCO DE OCCIDENTE** los cuales comunican que las personas relacionadas en la petición no figuran como titular de Cuentas de Dineros en los Bancos en mención, y no poseen vínculo comercial alguno, por lo que no es posible atender la orden de EMBARGO. El **BANCO DE BOGOTA y BANCO DAVIVIENDA** comunican que se realizó la medida de embargo una vez la cuenta presenta saldo se procederá a trasladar los recursos al Despacho. El **BANCO CAJA SOCIAL**, comunica que el Embargo No se registró porque hay Embargos anteriores. En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

1.- **AGREGASE:** al expediente de la referencia los oficios allegados por el **BANCO FINANADINA, BANCO PICHINCHA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA y BANCO CAJA SOCIAL** relacionado con la respuesta a la solicitud emanada por este Despacho.

2.- **PONER** en conocimiento de la parte ejecutante los oficios aludidos en precedencia para lo correspondiente.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO DARIO COLLAZOS PULIDO

Nu.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL POPAYÁN - CAUCA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. , hoy 05 de agosto de 2021. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civilmunicipal-de-popayan/85 MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL
 LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 101

Fecha: 26/07/2021

Página: 1

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad
19001 40 03 003 2008 00470	Ejecutivo Singular	MARGARITA - RAVE GALLEGO	MARIA DEL CARMEN - GIRALDO FAJURI	Auto Pone en Conocimiento OFICIOS BANCO GNB SUDAMERIS) COASMEDAS	23/07/2021	
19001 40 03 003 2018 00024	Ordinario	OMAIRA GARCIA	JESUS ALBERTO FIGUEROA	Auto aprueba liquidación de costas	23/07/2021	1
19001 40 03 003 2019 00205	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR SUCURSAL POPAYAN	JORGE YOVANNY CALPA TOBAR	Auto aprueba liquidación de costas	23/07/2021	1
19001 40 03 003 2019 00377	Verbal	LUZ ANGELA-MOSQUERA MOSQUERA	DIEGO - ANGULO ROJAS	Auto termina proceso	23/07/2021	1
19001 40 03 003 2019 00419	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO MANZANO MERA	GLORIA INES OLIVAR MARIACA	Traslado de avalúos	23/07/2021	
19001 40 03 003 2019 00419	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO MANZANO MERA	GLORIA INES OLIVAR MARIACA	Auto ordena notificar acreedor hipotecario	23/07/2021	
19001 40 03 003 2019 00447	Divisorios	JUAN CARLOS VIVAS GUEVARA	STELLA MONCALLO CHAMORRO	Auto dispone obedecer superior estar a lo dispuesto - fija agencias	23/07/2021	
19001 40 03 003 2019 00455	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR SUCURSAL POPAYAN	ROSEMBERGT DE LEON GOMEZ	Auto aprueba liquidación de costas	23/07/2021	1
19001 40 03 003 2020 00265	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR SUCURSAL POPAYAN	ALEJANDRO VALENCIA GIRON	Auto Pone en Conocimiento OFICIO BANCO ITAU	23/07/2021	
19001 40 03 003 2020 00275	Ejecutivo Singular	CEMENTOS CAUCA SAS	COMERCIALIZADORA FERRETERIA LA CUARTA LIMITADA	Auto requiere parte Niega solicitud.	23/07/2021	1
19001 40 03 003 2020 00283	Ejecutivo Singular	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	DAVID CERON CHANTRE	Auto Pone en Conocimiento OFICIO BBVA	23/07/2021	
19001 40 03 003 2020 00332	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA	PASCUAL ANTONIO ZAPATA ZAPATA	Auto resuelve admisibilidad demanda	23/07/2021	
19001 40 03 003 2020 00357	Ordinario	MARIADEL MARRIVERA GIL	ROSAOMAIRA BETANCUORMENESES	Auto resuelve solicitud DEJA SIN EFECTO DILIGENCIA -	23/07/2021	
19001 40 03 003 2020 00432	Ejecutivo Singular	SILVIO SAUL - SUAREZ SANDOVAL	CONSUELO - VARONA SILVA	Auto ordena vinculación de un tercero	23/07/2021	
19001 40 03 003 2021 00037	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	BREDIO ANDRES MARTINEZ ROJAS	Auto resuelve sustitución poder	23/07/2021	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 104

Fecha: 29/07/2021

Página: 1

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad
19001 40 03 003 2017 00410	Ejecutivo Singular	BANCAMIA	YIBY LORENA ORDONEZ	Auto Pone en Conocimiento OFICIO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	28/07/2021	
19001 40 03 003 2018 00297	Ejecutivo Singular	JOSE BLADIMIR TROCHEZ CEPEDA	JORGE MARIO JARAMILLO VALENCIA	Auto resuelve renuncia poder	28/07/2021	
19001 40 03 003 2019 00205	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR SUCURSAL POPAYAN	JORGE YOVANNY CALPA TOBAR	Auto aprueba liquidación	28/07/2021	
19001 40 03 003 2019 00380	Verbal	PIEDAD CRISTINA - URBANO SANCHEZ	BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA	Auto aplaza y fija nueva fecha de pago y FIJA NUEVA FECHA VERBAL COBRO DE LO NO DEBIDO	28/07/2021	
19001 40 03 003 2020 00068	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	YEIDY YULIANA RENGIFO RUIZ	Auto perfecciona embargo	28/07/2021	
19001 40 03 003 2020 00217	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LIBIA PATRICIA TUNUBALA	Auto aprueba liquidación de costas	28/07/2021	
19001 40 03 003 2020 00432	Ejecutivo Singular	SILVIO SAUL - SUAREZ SANDOVAL	CONSUELO - VARONA SILVA	Auto decreta medida cautelar	28/07/2021	
19001 40 03 003 2020 00432	Ejecutivo Singular	SILVIO SAUL - SUAREZ SANDOVAL	CONSUELO - VARONA SILVA	Auto niega medidas cautelares	28/07/2021	
19001 40 03 003 2021 00270	Ejecutivo Singular	SCOTTIBANK COLPATRIA S.A.	GREECY DEL MAR LUGO GUEVARA	Auto ordena seguir adelante con ejecución	28/07/2021	
19001 40 03 003 2021 00288	Ejecutivo Singular	AM INSTALACIONES SAS	PROCAL CONSTRUCTORES SAS	Auto Pone en Conocimiento OFICIOS BANCO BBVA, OCCIDENTE	28/07/2021	
19001 40 03 003 2021 00318	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	YEFERSON ORDONEZ LASSOS	Auto libra mandamiento ejecutivo	28/07/2021	
19001 40 03 003 2021 00338	Ejecutivo Singular	BLANCA ELISA MONTERO ABELLA	CARLOS ENRIQUE PITO POLANCO	Rechaza por no subsanación	28/07/2021	
19001 40 03 003 2021 00348	Ejecutivo Singular	SCOTTIBANK COLPATRIA S.A.	PEDRO WILLIAN TOBAR PENA	Auto libra mandamiento ejecutivo	28/07/2021	
19001 40 03 003 2021 00348	Ejecutivo Singular	SCOTTIBANK COLPATRIA S.A.	PEDRO WILLIAN TOBAR PEÑA	Auto decreta medida cautelar	28/07/2021	
19001 40 03 003 2021 00361	Ejecutivo Singular	JOHANA ANDREA CHAMORRO ORDONEZ	LULIED CONSUELO CUELLAR PENA	Auto libra mandamiento ejecutivo	28/07/2021	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2020-00365-00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA SA
Demandado: MARIA CONSUELO VARONA DE HURTADO

En cumplimiento de lo ordenado en la providencia de fecha seis (06) de Julio de dos mil veintiuno (2021) y de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso citado en la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO, en favor de LA PARTE DEMANDANTE, y a cargo de la PARTE DEMANDADA, equivalente a	\$ 2.192.408
Notificaciones	\$ 0
TOTAL	\$ 2.192.408

TOTAL: DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE. \$ 2.192.408.00

MARÍA DEL PILAR SUAREZ GARCÍA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicación:	2020-00365-00
Demandante:	SCOTIABANK COLPATRIA SA
Demandado:	MARIA CONSUELO VARONA DE HURTADO

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA en todas sus partes la liquidación (costas) realizada por la Secretaria del Despacho, dentro del Proceso de la referencia, por encontrarla ajustada a derecho.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

JPS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL POPAYÁN - CAUCA
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
La anterior providencia se notifica en ESTADO ELECTRÓNICO No. 93, hoy 09 de Julio de 2021
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civilmunicipal-de-popayan/110
MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL.
 LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **091** Fecha: 07/07/2021 Página: 1

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad
19001 40 03 003 2016 00392	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	DORIS EUGENIA BAOS DE BRAVO	Auto Pone en Conocimiento OFICIO BANCO DE OCCIDENTE	06/07/2021	
19001 40 03 003 2016 00409	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	MIRYAM GOMEZ MORENO	Auto ordena seguir adelante con ejecución	06/07/2021	1
19001 40 03 003 2019 00174	Ejecutivo con Título Hipotecario	JOSE ARMANDO - HURTADO PASOS	VICTOR MANUEL VIVAS CABRERA	Auto requiere parte	06/07/2021	1
19001 40 03 003 2019 00405	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR SUCURSAL POPAYAN	OSWALDO MARCIAL GUTIERREZ	Auto ordena seguir adelante con ejecución	06/07/2021	1
19001 40 03 003 2019 00467	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA	MARTHA ISABEL - JOYA	Auto ordena seguir adelante con ejecución	06/07/2021	1
19001 40 03 003 2020 00083	Ejecutivo Singular	BANCO AV VILLAS	JOSE ALDEMAR VALENCIA	Auto Pone en Conocimiento OFICIO BANCO DE OCCIDENTE	06/07/2021	
19001 40 03 003 2020 00365	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	CONSUELO - VARONA SILVA	Auto ordena seguir adelante con ejecución	06/07/2021	1
19001 40 03 003 2020 00379	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA CONSUELO LOPEZ MONTEROS	Auto termina proceso Por cuotas en mora.	06/07/2021	1
19001 40 03 003 2021 00043	Ejecutivo Singular	CAUCAHASS SOCIEDAD AGRARIA DE TRANSFORMACION	ARCANGEL MIGUEL INTERNACIONAL S.A.S.	Auto Pone en Conocimiento BANCO DE OCCIDENTE	06/07/2021	
19001 40 03 003 2021 00054	Abreviado	DIANA DANGELLY PEREZ OREJUELA	GUILLERMO ALBERTO MARMOLEJO FLOR	Auto Pone en Conocimiento OFICIO BANCO DE OCCIDENTE	06/07/2021	
19001 40 03 003 2021 00134	Ejecutivo Singular	COSTRUMARKER DEL PACIFICO SAS	COMERCIALIZADORA FERRETERIA LA CUARTA LIMITADA	Auto Pone en Conocimiento OFICIO BANCO DE OCCIDENTE	06/07/2021	
19001 40 03 003 2021 00178	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR SUCURSAL POPAYAN	CARLOS ALBERTO FERNANDEZ ORDONEZ	Auto Pone en Conocimiento OFICIO DEL BANCO DE BOGOTA	06/07/2021	
19001 40 03 003 2021 00227	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	NERCY BURBANO ORDONEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	06/07/2021	
19001 40 03 003 2021 00301	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	NIDIA STELLA VELASCO BASTIDAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	06/07/2021	
19001 40 03 003 2021 00310	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	MANUELA NARANJO SERNA	Auto libra mandamiento ejecutivo	06/07/2021	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, seis (06) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicación:	2020-00365-00
Demandante:	SCOTIABANK COLPATRIA SA
Demandado:	MARIA CONSUELO VARONA DE HURTADO

En atención a que en el presente asunto se han cumplido con todas las ritualidades propias de los juicios de su clase, se encuentra el proceso a Despacho para que se profiera auto que ordene llevar adelante la ejecución.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante providencia de fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020), esta judicatura, ORDENÓ a la señora MARIA CONSUELO VARONA DE HURTADO, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.266.421, que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal que de dicha providencia debió hacerse, PAGAR en favor de SCOTIABANK COLPATRIA SA., las sumas de dinero estipuladas en los pagares No.4831616462984501, por valor de **\$34.005.397.00** y por el pagare No.9495000513 por valor de **\$20.804.825,19** teniendo en cuenta títulos base de cobro ejecutivo aportado.

Se agotó el trámite de notificación a la dirección electrónica de MARIA CONSUELO VARONA DE HURTADO el 25 de febrero de 2021, y se verifica que se efectuó la notificación conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020. Sin embargo encontrándose ampliamente vencido la oportunidad de contradicción, la parte ejecutada dentro del término legal no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones.

Habiéndose vencido el término previsto por el Art. 442 del Código General del Proceso, sin que se hubieran presentado excepciones de ninguna naturaleza, se torna procedente dar cumplimiento y aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso que reza:

Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.

Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirla. Esta petición se tramitará como incidente que no

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Observando que el trámite del presente asunto se ha agotado normalmente y no se advierte causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE

1. LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de MARIA CONSUELO VARONA DE HURTADO, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.266.421, en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago de fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

2. LIQUIDAR por Secretaría y en el momento oportuno el valor de las costas.

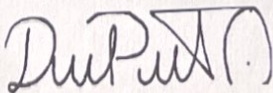
3. CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada MARIA CONSUELO VARONA DE HURTADO, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.266.421; de conformidad con el artículo 365 y 366 del Código General del Proceso, siguiendo los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; para lo cual el Juez estima el monto de AGENCIAS EN DERECHO, a favor de la parte demandante y a cargo del demandado, en la suma de \$2.192.408 valor que debe ser incluido en la respectiva liquidación.

4. HÁGASE que la parte demandante o demandada de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, respecto a la liquidación del crédito.

5. ORDENAR EL AVALUÓ Y EL REMATE de los bienes trabados dentro del presente proceso y de los que se llegaren a sujetar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado
No. 091 hoy 07 de julio de 2021.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-popayan/110>

MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA
Secretaria

OLGA LUCIA LONDOÑO LUNA <ollulonlu@hotmail.com>
Vie 03/09/2021 16:46



Para:

- Juzgado 03 Laboral - Cauca - Popayan

recurso de reposición y apelación 03-SEP-2021.pdf
15 MB
☐

Popayán, 03 de septiembre del año 2021

Doctor
Cesar Augusto Velasco Orozco
JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Oficina de Reparto
E.S.C

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION
CONTRA EL AUTO DEL 30 DE AGOSTO DE 2021 NOTIFICADO EN
ESTADOS EL DÍA 31 DE AGOSTO DEL AÑO 2021.**

RADICADO: 19001310500320210005800
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GLORIA NURY LEÓN FRANCO
DEMANDADO: MARÍA CONSUELO VARONA DE HURTADO

OLGA LUCIA LONDOÑO LUNA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.829.346 de Puerto Salgar Cundinamarca, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 179.515 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada de la señora **GLORIA NURY LEÓN FRANCO** identificada con cédula de ciudadanía número 25.654.283 de Santander de Quilichao, por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION** contra el auto interlocutorio número 761 del 30 de Agosto de 2021 proferido por su despacho por medio del cual se negó el decreto de la medidas cautelares consistentes en el embargo y/o inscripción de demanda respecto de un bien inmueble, así como el embargo de créditos o cuentas pendientes de pago que cursan en favor de la demandada en los siguientes términos:

MANIFESTACION DEL DESPACHO

Indica el despacho lo siguiente:" Al respecto se tiene que el artículo 85ª del CPTSS consagra la medida cautelar en proceso ordinario que procede cuando se

compruebe que el demandado efectúa actos tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia o cuando se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones y que consiste en la imposición de una caución para garantizar las resultas del proceso. Se tiene entonces que las medidas solicitadas por la parte actora difieren de la allí consagrada y no están previstas en la codificación procesal laboral, sin que en este caso sean procedentes las consagradas en los literales a) y b) del artículo 590 del CGP, en tanto la demanda no versa sobre los aspectos allí delimitados. Por tanto, no se accederá a su decreto”

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Los motivos de inconformidad frente a la decisión del despacho radican en lo siguiente:

Contrario a lo indicado por el despacho en el presente caso están probadas las causales por las cuales es posible dar aplicación al artículo 85ª del CPTSS que consagra la medida cautelar en proceso ordinario lo anterior dado que está plenamente demostrado que la demandada efectuó actos tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia lo anterior dado que en vida procedió a trasladar sus bienes a nombre de su hija ADRIANA HURTADO VARONA incluso llegando a vender el usufructo de uno de sus bienes.

Sumado a lo anterior la parte demanda y su sucesora procesal ADRIANA HURTADO VARONA se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de las obligaciones lo anterior dado que actualmente cursan en despacho judiciales demanda contra la señora MARIA CONSUELO VARONA DE HURTADO en las cuales como sucesora procesal al parecer se encuentra su hija ADRIANA HURTADO VARONA tal y como esta se lo manifestó de manera verbal al parecer a mi poderdante lo anterior dado lo siguiente realizando una revisión de estados en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE POPAYAN cursan actualmente dos demandas de la siguiente forma:

RADICADO: 190014003003202000365 DEMANDANTE:SCOTIABANK COLPATRIA S.A DEMANDADA: CONSUELO VARONA SILVA

RADICADO:190014003003202000432 DEMANDANTE:SILVIO SAUL SUAREZ SANDOVAL DEMANDADA: CONSUELO VARONA SILVA.

Razón por la cual considera esta defensa que están probadas las causales establecidas en el art 85ª del CPTSS y las medidas solicitadas por la suscrita apoderada no difieren en lo consagrado en el artículo anteriormente mencionado y están previstas en la codificación procesal laboral,

De otra parte frente al artículo 590 del CGP, si bien es cierto la demanda no versa sobre los aspectos allí delimitados, también es cierto que La Corte Constitucional concluyó que la disposición acusada admitía dos interpretaciones:

1. Una primera conforme a la cual era una norma especial que impedía la aplicación, por remisión normativa, del régimen de medidas cautelares dispuesto en el CGP, posición esta adoptada por la Corte Suprema de Justicia, que llevaba a concluir que la disposición vulneraba el principio de igualdad.
2. otra interpretación que reconociera que la norma no impedía esta posibilidad de aplicación, por remisión normativa, concretamente del literal c) del numeral 1º del artículo 590 del CGP, referente a la facultad del juez de decretar medidas cautelares innominadas.

De estas dos interpretaciones posibles, según el concepto de la Sala Plena, debía preferirse la segunda, porque hacía efectivos los principios constitucionales de protección especial al derecho del trabajo, ínsitos en las reclamaciones de orden laboral, y no generaba un déficit de protección del derecho a la tutela judicial efectiva. (Subrayado mío) Teniendo en cuenta todo lo anterior, la Corte resolvió declarar exequible de forma condicionada el artículo 37A de la Ley 712 de 2001, en el entendido según el cual Comunicado No. 07. Corte Constitucional de Colombia. Febrero 25 de 2021 11 en la jurisdicción ordinaria laboral pueden invocarse las medidas cautelares innominadas, previstas en el literal “c” del numeral 1º del artículo 590 del CGP.

Por lo anterior se puede aplicar cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión. Por lo anterior el juez apreciará, entre otras situaciones, la legitimación o interés para actuar de las partes y la existencia de la amenaza o la vulneración del derecho.

Máxime cuanto se encuentra plenamente demostrado que se deben proteger los posibles derechos laborales de la demandante y evitar o prevenir daños y asegurar la efectividad de las pretensiones de la demanda.

Por todo lo anterior solicito se de aplicación al artículo 590 literal “c” del numeral 1º del CGP y al artículo 85ª del CPTSS en protección de los derechos de laborales de la demandante en el presente proceso y dar aplicación a la sentencia C043 de 2021 la cual permite aplicar las medidas cautelares innominadas en materia civil y laboral.

PRUEBAS:

Certificado de tradición número 120-45087

Certificado de tradición número 120-169231

Escritura pública 506 compraventa de usufructo.

Estados electrónicos del Juzgado Tercero Civil municipal del 05 de agosto, del 10 de agosto, del 24 de Agosto

Estados electrónicos del Juzgado Tercero Civil municipal del 26 de Julio 29 de Julio

PETICION

PRIMERO: Solicito a su despacho REVOCAR para reponer el auto interlocutorio número 761 del 30 de agosto de 2021 proferido por su despacho y en su lugar acceder a las medidas cautelares solicitadas en la demanda.

SEGUNDO: De no acceder a la petición anterior solicito al Fallador de segunda instancia REVOCAR el auto interlocutorio número 761 del 30 de agosto de 2021 proferido por el señor Juez Tercero Laboral del Circuito y en su lugar decretar todas y cada una de las medidas cautelares del artículo 85ª del CPTSS y las medidas innominadas del artículo 590 del C.G.P de ser estas necesarias.

Atentamente,

OLGA LUCIA LONDOÑO LUNA

C.C N° 20.829.346 de Puerto Salgar Cundinamarca

T.P N° 179.515 del Consejo Superior de la Judicatura

Correo electrónico ollulonlu@hotmail.com y olgaluna7623@gmail.com